



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la presente impugnación presentada por la parte accionada el día 06 de agosto de 2021, mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial, contra la sentencia de tutela de fecha 04 de agosto de 2021, la cual fue notificada vía email el día 05 de agosto de la misma anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (09) de agosto de 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	TUTELA - IMPUGNACIÓN
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00238-00
ACCIONANTE	JUAN CARLOS POLO POLO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

La sentencia dictada en la acción de tutela impetrada por el señor JUAN CARLOS POLO POLO actuando en nombre propio contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, fue impugnada por la parte accionada mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial dentro del término legal, según lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. CONCEDER la impugnación presentada en la presente acción de tutela por la accionada.
2. REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, previo reparto efectuado por Tyba, a fin de que se resuelva dicha IMPUGNACION.
3. Remítase a través de los canales digitales dispuestos para ello.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2021-00238

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cfbd8de5941483506bf09cd6eacb16bfa64ada814979222f792b6db6676947

Documento generado en 09/08/2021 11:13:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>